

00014884

ESCRITURA NO. 3515

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

YACARETECH CIA. LTDA.

CUANTIA: 400 usd

JNP

DI 3 C



En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, república del Ecuador, hoy viernes diecisiete de agosto del año dos mil siete, ante mí DOCTOR JOHN ALARCÓN POZO, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA comparecen los señores: CESAR AUGUSTO ALVAREZ QUIROZ, de estado civil casado, la señora SILVANA DEL ROCÍO ALVAREZ COELLO, de estado civil casada, con domicilio y residencia en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, y, la señora Ingeniera SHEYLA DEL CARMEN RIVERA ARAUZ, de estado civil casada, domiciliada en la parroquia Cumbayá cantón Quito, provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad de Latacunga.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de identidad. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en su protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución

de una Compañía YACARETECH CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ QUIROZ, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, la señora SILVANA DEL ROCÍO ALVAREZ COELLO, ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, con domicilio y

residencia en la ciudad de Latacunga, y, la señora Ingeniera SHEYLA DEL CARMEN RIVERA ARAUZ, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la

parroquia de Cumbayá cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, todos comparecen

por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse manifiestan su deseo de constituir

como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes artículos: ARTICULO

PRIMERO.-DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DURACIÓN Y

DOMICILIO.- La Compañía que se constituye por este acto se denomina "YACARETECH CIA. LTDA.", su nacionalidad es

ecuatoriana, el plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, que se contará a partir de la fecha

de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o

reducido por acuerdo de la Junta General de socios. El domicilio principal de la Compañía será en la parroquia

Cumbayá, cantón Quito, Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del

país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO

SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social las siguientes actividades: UNO.- Áreas electrónica informática.- DOS.- OBJETO.- EN FORMA PARTICULAR. La

actividad de redes en computadoras, desarrollo y comercialización de sistemas, instalación y mantenimiento en hardware y software, control de

procesos, banco de datos, comunicaciones por computadora, mantenimiento de equipos de computo,

asesoramiento en toda la rama de computadora o sistemas de computación, la investigación, informática y

electrónica, la importación de equipos computacionales, insumos y paquetes electrónicos de computación, la

asistencia técnica de estos equipos, la capacitación en el área de computadoras, la elaboración, difusión de

material educativo respecto al área de computación, sistemas de posicionamiento global y de automatización de

edificios, hogares y oficinas y toda actividad relacionada con la informática..- En general la compañía podrá

realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones civiles, comerciales, administrativos y laborales,

permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. También podrá ejercer

la representación de firmas nacionales y extranjeras que tengan que ver con su objeto social. ARTICULO TERCERO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS (\$ 400,00) DOLARES de los estados

Unidos de América del Norte, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de UN DÓLARES (USD \$ 1,00) cada una, el



mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento, conforme se desprende del Cuadro de Integración del Capital que más adelante se detalla, los socios han abierto para el objeto la Cuenta de Integración, a efectos de depositar su aporte en numerario. ARTICULO CUARTO.- La compañía emitirá y entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación numerados y firmados por el Presidente y Gerente, en los que se hará constar necesariamente el carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponde, las mismas que son acumulativas e indivisibles. ARTICULO QUINTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos y transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social. La transferencia se efectuará por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, el socio tendrá derecho preferente para adquirir las participaciones de aquel que desea cederlas o enajenarlas. ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare el aumento del capital de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho preferente en dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales, no se podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital, si ello implica la

devolución a los socios de una parte de las aportaciones, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unanime del capital social.

ARTICULO OCTAVO.- Los deberes y derechos de los socios se hallan establecidos por la Ley para esta clase de

Compañías, concurrirán a las Juntas Generales sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder

General legalmente conferido. ARTICULO NOVENO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios a más de las

obligaciones que se señala en la ley de Compañías, tendrán las siguientes: Cumplir con las funciones y

actividades que les asigne la Junta General de socios, el Gerente y el Presidente; Cumplir con las aportaciones

suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la

Junta General; y, las que se señala en este Estatuto. ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La

responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limitará únicamente hasta el

monto de sus aportaciones sociales, salvo las excepciones hechas por la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es el

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

013

máximo organismo y administrada por un Presidente y un Gerente, de conformidad con las disposiciones legales y con este Estatuto. ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada legalmente por los socios convocados y reunidos, a más de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, tiene las siguientes:

a) Designar y remover al Presidente y Gerente por causas justas y legales, b) Discutir y aprobar las reformas al contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales. Acordar cambios sustanciales en el giro del negocio, dentro de su propio objeto social. Aprobar el Presupuesto general de la Compañía, c) Conocer sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten sus administradores, d) Resolver sobre el reparto de las utilidades, e) Resolver sobre la formación del Fondo de reserva, la creación de Reservas Especiales, Facultativas y Extraordinarias, f) Acordar la exclusión de socios, de conformidad con las causas establecidas en la Ley. g) Resolver sobre la venta y gravámenes de bienes inmuebles, muebles y más enseres de propiedad de la Compañía; y, h) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que no constare en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General estará válidamente constituida para deliberar si los socios han sido debidamente convocados por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que debe llevarse a cabo las sesiones, mediante carta dirigida por el Gerente a

cada uno de los socios. La Junta general así convocada se entenderá válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social; y, se reunirán en segunda convocatoria y se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS

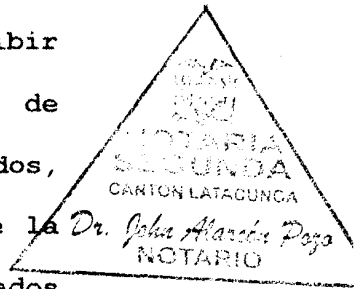
RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de socios concurrentes a la sesión, con excepción de aquellos casos en que la Ley determina mayorías especiales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, para efectos de la votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Las Resoluciones son obligatorias para todos los socios, se salva el derecho a impugnación previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las EXTRAORDINARIAS cuantas veces fueren convocadas por el Gerente o Presidente. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNCA

Dr. John Alarcón Pozo
ABUJATO

siempre que esté presente todo el capital social, los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente para cada una de las sesiones y contendrá la copia del Acta y los documentos justificativos de los asuntos tratados en las sesiones. Se incorporarán también al expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta general. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, los espacios en blanco serán anulados. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, por un periodo de CUATRO (4) AÑOS, puede ser o no socio de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de ausencia o impedimento temporal le subrogará la persona que fuere designada por la Junta general, sus funciones se prorrogan hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE - A más de las determinadas en la ley de Compañías, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las

sesiones de la Junta general de socios, b) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportaciones, las Actas de las deliberaciones y acuerdos, con el Secretario; c) Vigilar por la buena marcha de la Compañía, así como cuidar de los funcionarios y empleados cumplan con sus deberes, d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva, hasta que sea reemplazado legalmente; y, e) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su Gerente, además está facultado para realizar gestiones, actos, contratos, proponer y defender a la Compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la Ley, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o de los que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines y en todo lo que implique reforma al contrato social, debiendo realizar únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limita. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva y tiene la representación y administración de los negocios sociales, será designado por un período de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la Compañía, sus funciones se prorroga hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- A más de las contempladas en



015

la Ley de Compañías, son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes: a) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y obligarla en todos los actos y contratos y más negocios que se celebren hasta una cuantía de CIEN MIL DOLARES de los estados Unidos de Norte América, b) Convocar e intervenir como Secretario de las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes conjuntamente con el Presidente, c) Suscribir los certificados de aportaciones, d) Presentar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, en un plazo máximo de sesenta días a contarse desde la finalización del respectivo ejercicio económico, e) En caso de liquidación inscribir obligatoriamente en el Registro Mercantil su Nombramiento de Liquidador y se estará a lo dispuesto por la Ley en lo relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías, f) Contratar los servicios de empleados y obreros, fijar sus remuneraciones sean éstos sueldos o salarios, según el caso al que se refiera, g) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y otras Instituciones Financieras, con Personas Naturales y Jurídicas, suscribir pagarés, letras de cambio, en general contraer toda clase de obligaciones para el cumplimiento de su objeto social; y, h) Elaborar y poner en consideración de la Junta general de socios, la Proforma Presupuestaria de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de socios nombrará un

Comisario Principal y un Suplente, durarán DOS (2) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pueden ser socios o no de la Compañía, quien realizará el estudio y análisis de los Estados Financieros a fin de establecer la situación económica de la sociedad, presentará un informe detallado a la Junta General de socios, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez por año, cuando éstas sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones tomadas en Junta General, de las cuales se tomará el cinco por ciento, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para la formación del Fondo de reserva Legal, sin embargo la Junta General podrá constituir otros Fondos de reserva para los efectos que ella determine. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, con sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías y por acuerdo unánime del capital social concurrente tomado en Junta general, así como a lo previsto en el Reglamento relativo a la Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La Compañía nombrará un Liquidador Principal y un Suplente con sus atribuciones, designación que recaerá obligatoriamente en la persona del Gerente. ARTICULO



NOTARIA
PÚBLICA
EN LATACUNGA

016

VIGÉSIMO QUINTO.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (\$ 400.00) de los estados Unidos de Norte América, y se halla íntegramente suscrito y pagado en el ciento por ciento en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPAC.
SHEYLA RIVERA	136 USD	136	00	136
✓ CESAR ALVAREZ	132 USD	132	00	132
✓ SILVANA ALVAREZ	132 USD	132	00	132
TOTALES	400 USD	400	00	400

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios AUTORIZAN al señor Doctor Efrén Cisneros Sánchez, para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización de la presente Escritura de Constitución de la Compañía, proceda a la inscripción en el Registro Mercantil y para que obtenga el número de Registro Único de Contribuyentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente Instrumento Público. Firmado) Doctor Efrén Cisneros con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que es parte esencial

00014291

**BANCO PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Latacunga , 9 de Agosto año 2.007

017

Mediante comprobantes No 743877936 el (la) Sr. (a) Sheyla del Carmen Rivera Arauz

Con C.I. 050343388-0 consigno en este Banco la cantidad de \$ 400

(Cuatrocientos 00/100 dólares) por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía YACARETECH CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución , cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1.-SHEYLADEL CARMEN RIVERA ARAUZ	\$ 136.00
2.-CESAR AUGUSTO ALVAREZ QUIROZ	\$ 132.00
3.-SILVANA DEL ROCIO ALVAREZ COELLO	\$ 132.00
TOTAL	\$ 400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha a.C. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

ATENTAMENTE
FIRMA AUTORIZADA

BANCO PICHINCHA C.A.
Sucursal La Cumbre

.....
Ana Yáñez Hinojosa
GERENTE DE AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CIUDADANIA No. 050017538-5

ALVAREZ QUIROZ CESAR AUGUSTO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
30 DICIEMBRE 1936
001-3 0006 00017 M
COTOPAXI/LATACUNGA SEXO
LA MATRIZ 1937

[Firma]

[Fotografía]

00011892

ECUATORIANA***** E133311122

CASADO BLANCA COELLO IND. DACT

SECUNDARIA COMERCIANTE

FRANCISCO ALVAREZ PROF/OCUP

JOHANA QUIROZ

LATACUNGA DE LA MADRE 21/05/2003

21/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0065026

OLD

[Firma]

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050109050-0

ALVAREZ COELLO SILVANA DEL ROCIO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
23 SEPTIEMBRE 1960
003- 0217 01378 F
COTOPAXI/LATACUNGA SEXO
LA MATRIZ 1960

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E213312222

CASADO MARCELO HERRERA IND. DACT

SUPERIOR ESTUDIANTE

CESAR ALVAREZ

BLANCA COELLO

LATACUNGA DE LA MADRE 24/11/2005

24/11/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0177451

Ctp

[Firma]

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050343388-0

RIVERA ARAUZ SHEYLA DEL CARMEN
NOMBRES Y APELLIDOS /PANAMA/
LUGAR DE NACIMIENTO 24 MAYO 1973
FECHA DE NACIMIENTO 035- 0040 00040 F
REG. CIVIL TOMO PAG. AUT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN GONZALEZ SUAREZ 2006

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO CESAR A ALVAREZ COELLO IND. DACT

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

ANTONIO DE JESUS RIVERA

MAYRA ESTELA ARAUZ

LATACUNGA DE LA MADRE 24/02/2006

24/02/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. PV 0043383

Ctp

[Firma]

[Fotografía]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

286-0001 0500175385

ALVAREZ QUIROZ CESAR AUGUSTO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
ELOY ALFARO / SAN FELIX
PARROQUIA

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

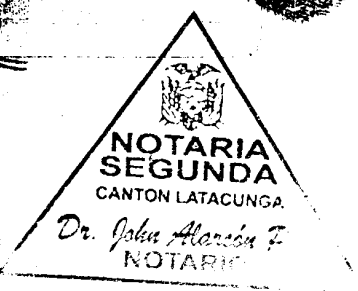
108-0033 0503433880

RIVERA ARAUZ SHEYLA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

[Firma]

[Fotografía]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

014-0002 0501090500

ALVAREZ COELLO SILVANA DEL ROCIO

COTOPAXI LATACUNGA
PROVINCIA CANTON
ELOY ALFARO / SAN FELIX
PARROQUIA

[Firma]

[Fotografía]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

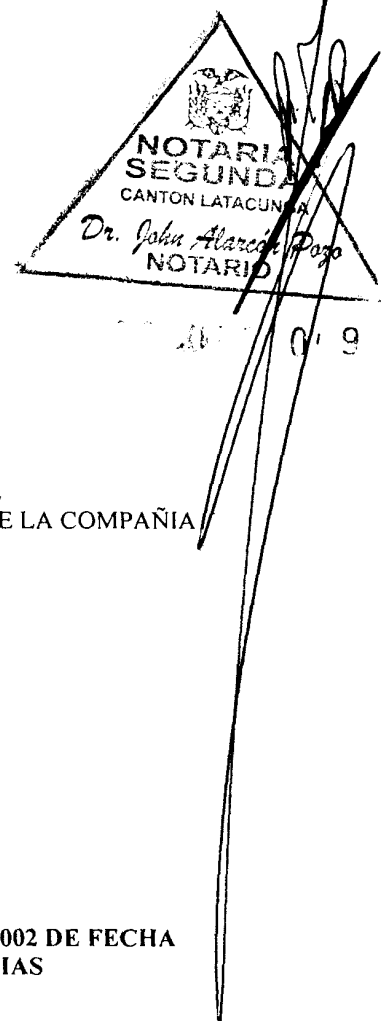
RAZON: De conformidad con el numeral 21 del artículo dieciocho de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia documento original que me fue presentado devuelto al interesado, todo lo cual doy fe en Latacunga, 17 AGO 2007

Dr. John Alarcón F.
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

00014893



NÚMERO DE TRÁMITE: 7149477
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CISNEROS SANCHEZ EFREN ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/07/2007 09:12:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7148725 YACARETECH S. A.

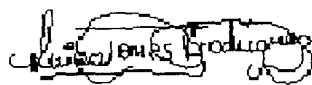
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YACARETECH CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



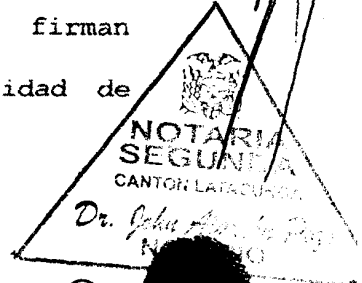
SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

00014890

en esta escritura la misma que queda elevada a
escritura pública con toda su validez y fuerza legal,
que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se
ratifican en todo su contenido y la firman
a continuación conmigo El Notario todo en unidad de
acto, doy fe.-


CESAR AUGUSTO
Cod. 05-0017538/5

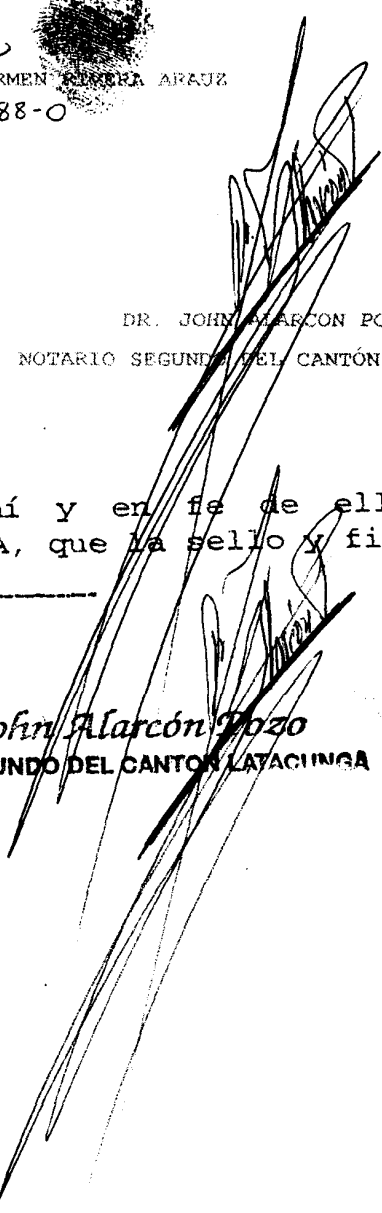

SILVANA DEL ROCÍO ALVAREZ C
0501090500




SHEYLA DEL CARMEN GUERRA ARAUZ
Cod. 050343388-0

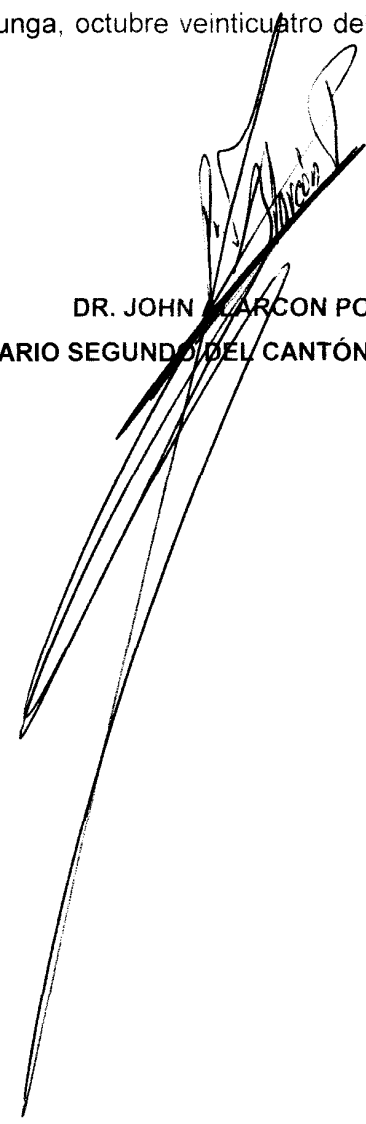
DR. JOHN ALARCÓN POZO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Latacunga
hoy 17 AGO 2007


Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA



RAZÓN: Siento como tal que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 07.Q.IJ.004136 emitida por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS con fecha dieciséis de octubre del dos mil siete, tomé nota al margen de la escritura matriz que con fecha diecisiete de agosto del dos mil siete reposa en el archivo de la Notaría Segunda a mi cargo del contenido de la antes citada Resolución mediante la cual se APRUEBA la constitución de la COMPAÑÍA YACARETECH COMPAÑÍA LIMITADA.- Latacunga, octubre veinticuatro del año dos mil siete, de todo lo cual DOY FE.



DR. JOHN CARCON POZO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de Octubre del 2.007, bajo el número **3726** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"YACARETECH CIA. LTDA."**, otorgada el 17 de Agosto del 2.007, ante el Notario **SEGUNDO** del Cantón Latacunga, **DR. JOHN ALARCÓN POZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2234**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49515**.- Quito, a catorce de Diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

05987

Quito,

11 MAR 2008

012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YACARETECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL